



# PLAN ESPECIAL

## Paisaje Protegido Costa de Acentejo

Documento de Avance - septiembre 2022

Contestación a los escritos e informes presentados en la consulta realizada por el Órgano Ambiental



Red Canaria de Espacios  
Naturales Protegidos





## **ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. VALORACIÓN DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS</b>	<b>5</b>





## **1. INTRODUCCIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, como trámite del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, para la elaboración del Documento de Alcance, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) sometió el Documento de Inicio -que incluía el Borrador del Plan y del Documento Inicial Estratégico del Plan Especial- a consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas durante 45 días hábiles. (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 65, miércoles 29 de mayo de 2019)

Finalizado dicho trámite, la CEAT, con fecha de 6 de noviembre de 2019, remitió el Documento de Alcance y los escritos recibidos al Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo que tiene encomendada la elaboración del Plan. Los escritos recibidos son los siguientes:

<b>Relación de informes y escritos</b>	<b>Reg. entrada</b>
Cabildo de Tenerife. Área de Agricultura, Ganadería y Pesca	26/06/2019
Cabildo de Tenerife. Área de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico. SA de Patrimonio Histórico	26/06/2019
Gobierno de Canarias. Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Viceconsejería de Medio Ambiente	01/07/2019
Cabildo de Tenerife. Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad. ST de Seguridad y Protección Civil	15/07/2019
Cabildo de Tenerife. Área de Presidencia. ST. de Carreteras y Paisaje	17/07/2019
Ayuntamiento de Santa Úrsula	20/07/2019
Cabildo de Tenerife. Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad	25/07/2019
Las Mimosas de Luiconcar S.L.	25/07/2019

Fuera del plazo de consulta establecido, la CEAT recibió también los siguientes:

<b>Relación de informes y escritos</b>	<b>Reg. entrada</b>
Gobierno de Canarias. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Informe Técnico (*)	18/09/2019
Gobierno de Canarias. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas. Informe Jurídico.	11/11/2019
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	04/02/2020

(\*) Este informe fue tomado en consideración por la CEAT dado que aparece citado en el Documento de Alcance.



La Comisión de Evaluación Ambiental realizó una valoración de los aspectos ambientales de los informes y escritos recibidos dado que la finalidad de la consulta era recabar la información ambiental precisa para la elaboración del documento de alcance. No obstante en tanto que estos escritos también pueden contener aspectos que resulten de interés en la elaboración de del plan, se ha realizado un análisis de los mismos a efectos de tomar en consideración aquellas cuestiones que se consideren de interés y de justificar por qué no se han considerado otras.



## **2. VALORACIÓN DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS**

### **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca del Cabildo de Tenerife.**

---

Fecha de registro de entrada: 26/06/2019

El informe emitido por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca plantea que, en el punto 5 (pág 13) del Documento Inicial Estratégico, relativo a potenciales impactos ambientales considerando el cambio climático, en relación con la contaminación de los suelos, además de la contaminación por productos fitosanitarios en las zonas cultivadas, se debería hacer referencia a la contaminación por el empleo de abonos -especialmente los nitrogenados- dado que podría ser otro factor a tener en cuenta, especialmente en lo que afecta al Valle de La Orotava, donde el Plan Hidrológico viene indicando desde hace bastante tiempo la alta concentración de nitratos presente en las aguas subterráneas.

---

Respecto a las cuestiones planteadas por el Servicio Técnico de Ganadería y Pesca se señala que el documento de alcance recoge la sugerencia indicando dos advertencias:

1. Posibilidad de que el Plan Especial ampare actividades que potencialmente puedan generar efectos negativos sobre las masas de agua subterránea y marina, en cuyo caso se deben establecer los condicionantes adecuados para evitar tal afección.
2. Posibilidad de que las determinaciones del Plan Especial incluyan incrementos notables de actividades agrícolas, residenciales o turístico-recreativas, en cuyo caso debe analizarse si dichas actividades sobrepasan la capacidad actual del espacio y si la calidad de las aguas es la adecuada para los usos propuestos. Además, si se incrementasen los vertidos al mar o al subsuelo, deben analizarse su incidencia sobre las masas de aguas terrestres y marinas.

En respuesta a las advertencias del documento de alcance, el estudio ambiental estratégico indica que el Plan Especial garantiza la integridad de las masas de agua subterránea y marina, regulando la actividad agraria y el vertido de aguas residuales. Asimismo, no prevé un aumento significativo de la demanda de agua que ponga en peligro la capacidad del sistema hidráulico, puesto que no se plantea aumentar la actividad agrícola, residencial ni el uso público hasta esos extremos. Además, la calidad del agua en general es buena y uniforme a lo largo del espacio, por lo que es apta para diversos usos, incluyendo el consumo humano.



## **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo de Tenerife.**

---

Fecha de registro de entrada: 26/06/2019

El informe emitido por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, plantea:

1. En relación con el BIC Zona Arqueológica de Acanilados de Tacoronte y Bco de Guayonje que se localiza, en parte en el ámbito del Plan Especial se observa lo siguiente:

- La ordenación deberá contemplar los aspectos legales contenidos en la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias referido al régimen de los BIC.
- La normativa del Plan Especial deberá contemplar la obligatoriedad de que todas las obras y actuaciones que se efectúen en el ámbito del espacio protegido deberán contar con la preceptiva autorización emitida desde la Unidad de Patrimonio Histórico, con el fin de asegurar que no se generen impactos ni afecciones a los valores patrimoniales
- El Plan Especial deberá prever una eventual coordinación con el Plan Especial de Protección de Zona Arqueológica que se establece como el instrumento preceptivo para ordenar el BIC.

2. El Plan Especial debe contener un inventario de los bienes patrimoniales presentes en el ámbito

3. El Plan Especial debe prever en su Programa de Actuaciones, los objetivos y actividades a desarrollar en relación con la protección, conservación y puesta en valor de los valores patrimoniales del espacio.

4. Se deberá garantizar la protección y conservación del inmueble conocido como “castillo de Óscar Domínguez” así como promover su conocimiento y disfrute.

---

Respecto a las cuestiones planteadas por el Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico se señala que:

En el Avance del plan se tienen en consideración el mencionado BIC y se adoptan algunas decisiones de ordenación –todavía muy preliminares como corresponde a una fase de Avance– tal como su consideración como suelo rústico de protección cultural, aspecto éste que en fases posteriores supone la concesión de un régimen de ordenación específico, ajustado a la Ley del Suelo y a la Ley del Patrimonio Cultural



El Avance del Plan Especial contiene un inventario de bienes arqueológicos y etnográficos a efectos de su selección y catalogación en fases posteriores del Plan, atribuyéndoles un régimen que garantice su conservación.

Las cuestiones relativas a la Normativa y al Programa de Actuaciones, así como a la necesidad de coordinar las determinaciones del Plan Especial del Paisaje Protegido con el futuro Plan Especial de la Zona Arqueológica, serán valoradas e incluidas en la fase de elaboración del documento de aprobación inicial del Plan del Paisaje Protegido, en tanto que no se trata de determinaciones propias de un Avance de planeamiento.

En relación con la edificación conocida como “El Castillete” señalar que se ha incorporado al Inventario de bienes patrimoniales que forma parte del Avance. También la edificación, está incluida en uno de los ámbitos territoriales sujetos a alternativas de ordenación planteándose en dos de ellas su rehabilitación y puesta en uso, vinculado a algún tipo de uso público o dotacional y en otra la posibilidad de consolidar la ruina en su estado actual. La selección de la alternativa elegida se producirá tras la información pública y consulta del Avance del Plan Especial, además de la catalogación del inmueble y, en su caso, las intervenciones a adoptar en el mismo.



**Informe de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad. Viceconsejería de Medio Ambiente. Gobierno de Canarias**

---

Nº de registro: O00006501e1900071093

Fecha: 01/07/2019

El informe de la Viceconsejería de Medio Ambiente plantea las siguientes cuestiones:

**COMPETENCIAS EN CAMBIO CLIMÁTICO**

1. Necesidad de consultar otras fuentes de información, al no haberse actualizado la Estrategia Canaria de Lucha contra el Cambio Climático consultada en el documento inicial estratégico:
2. Profundización en el incremento de vulnerabilidad de determinados ecosistemas/HICs y de las especies de flora y fauna más vulnerables ante los efectos del cambio climático
3. Análisis de riesgos sobre usos antrópicos en el litoral y análisis de las infraestructuras existentes o las que se propongan en el Plan para determinar en qué grado deben adaptarse a los nuevos escenarios de cambio climático, sobre todo ante el riesgo de inundación.
4. Formulación de propuestas alternativas de ordenación conforme a los riesgos que se determinen, derivados del cambio climático, y aportación de indicadores específicos de seguimiento del cambio climático.

**COMPETENCIAS EN BIODIVERSIDAD**

1. Toma en consideración del Catálogo Canario de Especies Protegidas, del Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como el Decreto 68/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Picopaloma y del Pico de El Sauzal.
2. El Documento Inicial Estratégico no aporta información suficiente sobre biodiversidad, debiendo consultarse la base de datos de Biodiversidad de Canarias.

---

Respecto a estas cuestiones, se señala que:

Respecto a las competencias en cambio climático

1. El documento de alcance indica que el estudio ambiental estratégico (EAE) debe recoger las consultas a las fuentes existentes en el MITECO (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y el Gobierno de Canarias. Así, el EAE recoge las consultas más actualizadas sobre el particular, en concreto:



- Guía de escenarios regionalizados de cambio climático sobre España a partir de los resultados del OPCC-AR4 (Aemet, 2017)
- Evaluación del calentamiento global en Tenerife y Catálogo de mapas climáticos de Gran Canaria y Tenerife (Proyecto Climaimpacto)
- Versión Inicial de la Estrategia Canaria de Acción Climática.

2. El EAE analiza en su epígrafe 4.3, dedicado a la problemática ambiental existente, la susceptibilidad del Paisaje Protegido ante el cambio climático. Así, de acuerdo con los posibles escenarios climáticos extraídos de la bibliografía consultada, se deducen unos efectos sobre los elementos de conservación sensibles del espacio (especies amenazadas e HICs) y se proponen unas medidas de adaptación con, a su vez, unos indicadores de su aplicación. Además, se proponen unos corredores ecológicos interiores con continuidad territorial hacia el exterior.

3. El EAE no considera necesario realizar este análisis, por cuanto en los mapas de peligrosidad no se muestra la existencia de ninguna zona costera inundable que afecte al espacio.

4. Las propuestas de ordenación –en concreto las unidades variables– recogidas en el Plan Especial no han sido redactadas condicionándolas a la identificación de riesgos del cambio climático y no se estima necesario plantear otras nuevas, pero sí se han propuesto en el EAE indicadores de medidas de adaptación al cambio climático.

#### Respecto a las competencias en biodiversidad

1. Respecto a los catálogos de especies protegidas y amenazadas, éstos se toman en consideración en el EAE, en su epígrafe 4 sobre la información y diagnóstico de la situación actual, concretamente en el apartado C sobre biodiversidad. Por otro lado, el plan de recuperación del pico de El Sauzal lo trata el EAE en dos epígrafes, principalmente en el número 3, dedicado a las relaciones del Plan Especial con otros planes o programas, y en el 4.2, dedicado a las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas, concretamente en sus apartados 4.2.1 y 4.2.3.

2. En lo que se refiere a la información sobre biodiversidad, el EAE la desarrolla, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 4.1.1 del documento de alcance, en su epígrafe 4 sobre la información y diagnóstico de la situación actual, concretamente en el apartado C. Además, se incluye el análisis de presencia de especies invasoras.



## Informe del Servicio Técnico de Protección Civil del Cabildo de Tenerife

---

Fecha de registro de entrada: 15/07/2019

El informe emitido por el Servicio Técnico de Protección Civil realiza un análisis de determinados riesgos naturales y tecnológicos a los efectos de manifestar si éstos pueden condicionar la ordenación establecida en el Plan Especial. En concreto, respecto a los siguientes:

- a) Volcánico (lavas y piroclastos).
- b) Hidrológico (inundación fluvial, inundación costera, accidentes en presas o balsas).
- c) Incendios forestales.
- d) Movimientos de ladera.
- e) Accidentes en instalaciones en las que se traten sustancias peligrosas (riesgo químico).
- f) Accidentes en instalaciones en las que se traten sustancias explosivas.
- g) Accidentes por contaminación marina.

Analizados los mismos concluye que los fenómenos que pueden generar situaciones de riesgo en el ámbito objeto de ordenación son los **movimientos de ladera**. Asimismo, manifiesta que la zona de Punta del Sol podría verse afectada por accidentes originados por la rotura o malfuncionamiento de la Balsa de San Antonio (ubicada fuera del Espacio Natural) si bien es el Consejo Insular de Aguas el órgano al que corresponde valorar si este fenómeno puede condicionar o no la ordenación del Paisaje Protegido.

---

Respecto a las cuestiones planteadas por el Servicio Técnico de Protección Civil se señala que el Avance del Plan especial contiene, como anexo a la memoria de información, un estudio de riesgos de ladera en el que se identifican áreas de riesgo constatado y se plantean posibles actuaciones para minorar o eliminar los riesgos en aquellas zonas del ENP en que puede haber usos antrópicos.

En relación con el riesgo hidrológico que pudiera representar la Balsa de San Antonio, el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Inundaciones de la C.A.C. (PEINCA) establece la necesidad de que el titular de la infraestructura, es decir, el Consejo Insular de Aguas, elabore e implante un Plan de Emergencia y un sistema de notificación de incidentes y de alerta y alarma que permita a la población y a las administraciones competentes intervenir y adoptar las medidas adecuadas. Tal plan debe comprender los diferentes escenarios en orden creciente de peligrosidad. No obstante, el PEINCA indica que la rotura de la balsa afectaría a la Punta del Sol, calificando los daños ambientales como moderados.



## **Informe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife**

---

Fecha de registro de entrada: 17/07/2019

En el informe emitido por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje se concluye lo siguiente:

1. En coherencia con el objeto de protección del ENP, el Plan debe contener un estudio de detalle del paisaje, para una mejor elección de las alternativas en las áreas susceptibles de usos u actividades, considerando:

- La delimitación de unidades de paisaje, para la identificación de los valores paisajísticos que definan áreas de calidad visual del paisaje y, en base a esto obtener un estudio de la capacidad e carga para los enclaves propuestos
- Estudio de visibilidad y afección del desarrollo del Plan a las cuencas visuales mediante la simulación de infografías, desde puntos de observación-miradores o senderos y para evaluar el impacto paisajístico final

2. La evaluación de impactos sobre el paisaje se debe abordar desde el marco establecido por el Convenio Europeo del Paisaje

3. El Plan debe hacer hincapié por una parte, en medidas basadas en el establecimiento de restricciones paisajísticas que favorezcan principalmente la protección de las playas, la accesibilidad al mar y la protección de elementos geológicos y geomorfológicos singulares de este paisaje; y por otra, en el establecimiento de parámetros urbanísticos y arquitectónicos para los edificios e infraestructuras estableciéndose específicamente sobre el color, altura máxima, edificabilidad, materiales, vallados, acabados de las cubiertas, cerramientos, etc., e incluso para las edificaciones en la coronación del acantilado colindantes con el ámbito sobre distancias de retranqueo, colores, cubiertas, vallados, delimitación correcta de los jardines privados y sobre la integración de las conducciones de aguas y parámetros para que éstas no afecten con el tiempo en la erosión del paisaje protegido

---

En relación con los aspectos observados por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje cabe señalar que:

El Avance del Plan Especial contiene, como Anexo a la Memoria de Información, un Estudio Paisajístico de la Costa de Acentejo, en el que, entre otras cuestiones, se identifican los aspectos a los que se hace referencia en el informe: Unidades de Paisaje (bióticas, abióticas y culturales así como una síntesis de las mismas), cuencas visuales, visibilidad, etc.



Respecto a la evaluación de impactos sobre el paisaje de acuerdo al marco establecido por el Convenio Europeo del Paisaje, el EAE indica los impactos paisajísticos más relevantes identificados en el estudio, como son la presencia y propagación de flora exótica invasora –principalmente rabo de gato–, el edificio en estructura de La Matanza, los asentamientos residenciales concentrados y aislados, las infraestructuras de diversa índole (viarias y de suministro eléctrico y telefónico) y los cultivos bajo invernadero localizados.

En cuanto a la determinación de restricciones que favorezcan la protección de los espacios de mayor interés paisajístico, al establecimiento de parámetros urbanísticos/arquitectónicos para una mejor integración de las edificaciones e infraestructuras y la disposición de medidas para el tratamiento del borde del Espacio Natural, en la coronación de los acantilados, se ha de señalar que serán valoradas y tenidas en consideración en la fase de elaboración del documento para aprobación inicial del Plan, dado que no corresponden a la fase de Avance, cuya finalidad principal es plantear las alternativas de ordenación.



## Informe del Ayuntamiento de Santa Úrsula

---

Nº de registro: O00006501e1900078090

Fecha: 20/07/2019

El Ayuntamiento de Santa Úrsula reitera las alegaciones que se realizaron al documento de aprobación inicial del Plan Especial tramitado por el Gobierno de Canarias. Aunque éstas se refieren a aspectos concretos del mencionado documento, se trasladan las cuestiones señaladas sin hacer referencia a la documentación concreta del Plan anterior:

1. Delimitar una Zona de Uso General en el entorno del Charco del Negro permitiendo su adecuación como zona de baño y solárium. Asimismo, se propone la rehabilitación y puesta en valor de las cuevas utilizadas por los pescadores ubicadas en el entorno.
2. Contemplar en los documentos informativos el acceso peatonal al sendero del Charco del Negro, el sendero de Santa Ana y el acceso a través del paseo peatonal de borde de la Urbanización La Mancha.
3. Hacer referencia a los accesos al Espacio Natural Protegido desde la urbanización “La Quinta Roja” y no desde la “Finca de Entrecanales”.
4. Los topónimos El Cagado y La Rapadura corresponden al mismo lugar; siendo la denominación popular “El Cagao”. El saliente que se cita en los mapas con el topónimo El Cagado corresponde a la Punta de Los Lirios.
5. En el mapa de infraestructuras, no se señalan como veredas los senderos de la bajada al charco del Negro ni el sendero de bajada a la Playa de Santa Ana, Tampoco se ha registrado la ubicación del paseo peatonal de la urbanización La Mancha.

---

Las observaciones planteadas por el Ayuntamiento de Santa Úrsula se refieren al Plan Especial tramitado por el Gobierno de Canarias, así que, en la medida en que se está tramitando u nuevo documento, se hará referencia al Avance en tramitación en aquellas cuestiones que figuren en éste.

1. En las alternativas de ordenación que se contemplan en el documento de Avance no se ha contemplado la posibilidad de delimitar un Zona de Uso General en el entorno del Charco del Negro debido a que, aunque se considera una zona de baño de interés, las dificultades de acceso a través del sendero existente y la necesidad de valorar los posibles riesgos de movimientos de la ladera que pudieran afectarlo (el sendero transcurre por zonas de susceptibilidad alta) se consideran dificultades suficientes como para no plantear un incremento del uso público en este enclave, que es lo que supondría la delimitación de la zona de uso general.



2. y 5. En los planos que representan las infraestructuras viarias de la propuesta de ordenación del Plan, figuran los senderos mencionados y, el paseo peatonal de borde de la urbanización La Mancha, se considera como elemento existente para el tránsito peatonal que puede dar continuidad a los senderos del Paisaje Protegido.

3. No se hace referencia en el Avance del Plan Especial a los accesos mencionados, por lo que no cabe realizar la corrección solicitada.

4. No se hace referencia en el Avance del Plan Especial a los topónimos mencionados, a excepción de La Rapadura, siendo la toponimia extraída de la cartografía oficial de GRAFCAN.



## Informe del Área de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife

---

Fecha de registro de entrada: 25/07/2019

El Área de Medio Ambiente realiza una serie de consideraciones al Documento Inicial Estratégico que debe contener el documento de alcance. Éstas son, brevemente, las siguientes:

1. En cuanto a la valoración de los potenciales impactos sobre las principales variables ambientales, se deberá considerar los hábitats de interés comunitario, fauna, flora, elementos geológicos y geomorfológicos presentes en el ámbito, así como las consideraciones relativas al paisaje.
2. Debe considerarse la presencia de otros espacios protegidos.
3. Se deberá estudiar tanto la conectividad funcional como la permeabilidad en todo el espacio, así como las posibles relaciones con las especies y hábitats aledaños, teniendo en cuenta las distintas propuestas de ordenación, integrando la adaptación al cambio climático, para lo cual el análisis de alternativas del Plan debería plantearse para el conjunto del Paisaje Protegido.
4. Debe analizarse el tipo de agricultura a desarrollar y los ámbitos idóneos para su práctica. Igualmente se ha de valorar los efectos de la actividad ganadera sobre el medio, considerando la fragilidad del espacio natural protegido.
5. El análisis de alternativas propuesto debe valorar de manera integral las diferentes propuestas de ordenación para la totalidad del Paisaje Protegido y no por ámbitos independientes, y además la alternativa que contemple ampliar accesos y aparcamientos, con el fin de aumentar el flujo de visitantes, debe incluirse una estimación de la capacidad de acogida máxima, así como otras alternativas con poca incidencia en el medio, tales como el uso de vehículos lanzadera mediante servicio público.

---

Respecto a estas cuestiones, se señala que:

1. La valoración de los potenciales impactos sobre las principales variables ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el epígrafe 6 del documento de alcance, se encuentra desarrollada en el EAE, tanto al analizarse las características medioambientales de las zonas que podrían verse afectadas por el planeamiento (epígrafe 4.2), como al valorarse los efectos ambientales de las alternativas (epígrafe 6.2).
2. Igualmente, en el documento de alcance se indica la cercanía de otras áreas protegidas y lo desarrolla el EAE en el epígrafe 4.1., dedicado a los aspectos relevantes de la situación actual del



medio ambiente y de las variables socioeconómicas, en concreto el apartado A) Relación espacial del ámbito de ordenación con las áreas protegidas próximas.

3. En lo que se refiere a la conectividad funcional y la permeabilidad, siguiendo lo dispuesto en el documento de alcance sobre la posibilidad de considerar algunos corredores ecológicos, éstos se plantean en el EAE al analizarse el riesgo de degradación del espacio por la acción del cambio climático (epígrafe 4.3). Por otra parte, las alternativas de ordenación que considera el Plan Especial comprenden determinados ámbitos denominados unidades variables y algunas de ellas, tras su valoración, pasan a formar parte de las alternativas globales que justifican el presente trámite de Avance.

4. Ambas actividades están remitidas al apartado dedicado a la ocupación del suelo contenido en el documento de alcance, aunque éste no las cite expresamente. En lo que respecta a la agricultura, su desarrollo se contempla en algunas alternativas de determinadas unidades variables descritas en la memoria de ordenación que también se han incorporado al EAE. En cuanto a la actividad ganadera, es prácticamente inexistente en el espacio, y actualmente sólo se desarrolla la apicultura, existiendo colmenares repartidos por el Paisaje Protegido, tal como se alude en el documento informativo y en el EAE.

5. Se recoge en el documento de alcance, mientras que la memoria de ordenación justifica el modelo que se emplea, que va desde la consideración de las unidades variables como ámbitos singulares de ordenación hasta su visión integral en el conjunto del Paisaje Protegido. Así, el EAE evalúa las alternativas planteadas en cada unidad y selecciona las más idóneas en función de cada uno de los temas que se propusieron (conservación ambiental, desarrollo de la actividad agraria y fomento del uso público), de cuya combinación surge la propuesta de alternativas globales de ordenación del Paisaje Protegido.



### **Escrito de Las Mimosas de Luiconcar S.L.**

---

Nº de registro: O00006501e1900079476

Fecha: 25/07/2019

Habiendo tenido conocimiento de que se están llevando a cabo los trabajos de redacción del Avance del Plan Especial, en el trámite de información pública e informe del Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico que lleva a cabo la CEAT para la elaboración del documento de alcance, la propiedad de la finca ubicada en el Ancón, en La Orotava (ref. catastral 38026A00100054) reitera un escrito presentado el 27 de junio de 2017 (nº registro 81325), en el que plantea tres alternativas de ordenación de la misma, manifestando su preferencia por la denominada alternativa nº3 (o subsidiariamente la alternativa nº2) a los efectos de que se incluya en el Plan.

- La alternativa 1, corresponde a lo ejecutado según una licencia concedida para rehabilitar la vivienda rural existente, sin incrementar su volumen

La alternativa 2, implica una serie de intervenciones en las construcciones existentes que incrementan la edificabilidad en 86,70m<sup>2</sup>, la ejecución de una piscina de 80m<sup>2</sup>, la recuperación de la cubierta de un antiguo cuarto de aperos y la posibilidad de reponer una antigua pérgola como zona de sombra del aparcamiento.

La alternativa 3, propone “recuperar los objetivos” del plan especial anulado, incrementando la edificabilidad en 308,70 m<sup>2</sup> en la medida en que además de las intervenciones planteadas en la alternativa 2, se incorporan unos espacios edificados, integrados en los bancales, destinados a spa, vestuarios, gimnasio, restaurante, cocina, etc.

Posteriormente, la sociedad propietaria de la finca, con nº de registro O00006501e2200003096 y fecha 13 de enero de 2022 presenta un nuevo escrito, precisando la propuesta del anterior, en el que solicitan la incorporación en el Plan Especial la posibilidad de realizar un conjunto de intervenciones en la edificación existente y su entorno que, en síntesis, implica incrementar la edificabilidad actual del inmueble en 97,7 m<sup>2</sup> -cubriendo parcialmente una terraza, parte de un porche y ejecutando aseos- y ejecutar una piscina de 80m<sup>2</sup>, así como reconocer el uso vivienda vacacional y vivienda rural.

---

En relación con la última de las propuestas, que parece ser similar a la alternativa 2 en lo relativo a las intervenciones en las edificaciones, cabe señalar lo siguiente:

La construcción existente es una antigua vivienda rural ya rehabilitada ubicada en un ámbito de suelo rústico que continuará siéndolo de acuerdo a las alternativas planteadas en el Avance. De acuerdo a la Ley del Suelo, el uso residencial en suelo rústico está prohibido, salvo en el caso de los supuestos contemplados en la misma. En este caso dicho uso es viable en la medida en que se



trata de una construcción residencial con interés etnográfico, tal como ha sido reconocido por el propio Cabildo en los trámites que se realizaron para su rehabilitación. Ahora bien, dado que se está ante un uso residencial en suelo rústico, las ampliaciones de la construcción existente solo son posibles para mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda (art. 60.6 de la LSENPC), condiciones que ésta cumple sobradamente y por lo que no son viables otro tipo de ampliaciones. Ello es extensible a la ejecución de la piscina propuesta dado que su implantación no responde a criterios de habitabilidad para el uso residencial en suelo rústico (no es ni asentamiento agrícola ni asentamiento rural), sino más bien a una cuestión de esparcimiento ligado a ese uso residencial de la edificación existente que, excepcionalmente, se encuentra permitido por la ley por ser preexistente y por su valor etnográfico, pero no figura reconocido dicho valor para la nueva construcción de una piscina, por tanto se estima que no es viable.

La posibilidad de restituir la cubierta del antiguo cuarto de aperos no es una determinación que necesariamente corresponda definir al Plan Especial en la medida que por aplicación de la Ley del Suelo, será viable, si se trata de la rehabilitación de una edificación de interés etnográfico que contó en el pasado con cubierta.

Acerca de la posibilidad de destinar la vivienda actual al uso de vivienda de turismo rural o vivienda vacacional y, aún teniendo en consideración que se está en una fase de Avance de planeamiento en que las determinaciones del Plan no están completamente definidas, se ha señalar que el Plan especial, contempla entre las alternativas definidas para el ámbito de El Ancón, ambas posibilidades, siempre que se cumplan las condiciones de la legislación sectorial aplicable.



## **Informe técnico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias**

---

Nº de registro: O00006501e1900093852

Fecha: 18/09/2019

El informe técnico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial no establece en sus conclusiones propuestas explícitas sobre la documentación sometida a consulta pública (Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico, ambos en un solo documento) de cara a la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. No obstante, se infiere del contenido general del informe el planteamiento de las siguientes cuestiones:

1. En la consideración primera se recoge que al no contarse con la información precisa en la documentación analizada, debe argumentarse qué tipo de proyectos son los que se considera que podrían ser autorizables con efectos significativos sobre el medio ambiente o, en su caso, que no guarden relación con la finalidad del espacio y con los objetivos de protección y gestión del mismo, que hayan sido tenidos en cuenta para justificar la necesidad de una Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial o de sus posibles actuaciones en desarrollo de objetivos concretos del mismo.
2. La conclusión primera indica la dificultad de realizar aportaciones precisas sobre cómo evaluar los probables efectos de alternativas que no están definidas o de cómo completar análisis y diagnósticos previos que se hayan hecho, dado el escaso desarrollo y concreción de la documentación.
3. La conclusión tercera indica que la estrategia de ordenación y gestión no está concretada en la medida en que se está a la espera de incorporar valoraciones sobre la capacidad de carga y definir alternativas para determinados enclaves que se señalan.
4. La conclusión cuarta indica que no se aporta nada sobre criterios de zonificación, paisajísticos, de conservación o de ordenación urbanística del asentamiento existente.
5. La conclusión quinta indica que las alternativas de ordenación deben contemplar el papel de elementos naturales que puedan servir de corredores ecológicos. También se indica que han de evaluarse los aprovechamientos económicos y usos preexistentes o los que recojan las alternativas que se planteen. Además, los criterios para el desarrollo de la actividad agrícola han de priorizar la recuperación de zonas abandonadas y la aplicación de métodos tradicionales de cultivo.
6. La conclusión sexta indica que los criterios para elaborar las determinaciones del Plan y los que sirvan para la evaluación ambiental de la propuesta y sus alternativas deben justificarse en la identificación de unidades de paisaje.



Respecto a las cuestiones planteadas, se expone lo siguiente:

1. Los proyectos que se derivan de las alternativas de ordenación de las unidades variables consideradas tienen una escasa repercusión territorial, por lo que no se considera que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, se ha optado por someter el Plan Especial al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica por, entre otras cuestiones, contener en su interior un espacio protegido de la Red Natura 2000 y garantizarse la seguridad jurídica necesaria.
2. El Estudio Ambiental Estratégico (en adelante, EAE) recoge, en cumplimiento de lo dispuesto en el documento de alcance, las alternativas de ordenación y su evaluación, además del diagnóstico ambiental.
3. La estrategia de ordenación y gestión se concreta en la memoria de ordenación, que recoge también las alternativas de cada unidad variable y las alternativas globales del espacio, que surgen de las combinaciones de las primeras.
4. Los criterios de zonificación, paisajísticos, de conservación o de ordenación urbanística están fijados en la memoria de ordenación, particularmente en la descripción de cada unidad variable de ordenación.
5. El EAE recoge, de acuerdo con lo dispuesto en el documento de alcance, la proposición de corredores ecológicos. En lo que se refiere a los aprovechamientos económicos y usos preexistentes o los que recojan las alternativas que se planteen, se han evaluado en el EAE. Además, las unidades variables recogen, según los casos, criterios para el desarrollo de la actividad agrícola que van en la línea de recuperar zonas abandonadas y aplicar métodos tradicionales de cultivo.
6. Las unidades de paisaje se recogen en el EAE y se han establecido a partir de un estudio previo que combina factores abióticos, bióticos y culturales existentes en el espacio, generándose un diagnóstico que las relaciona con diversos componentes del espacio y que permite visualizar las zonas más degradadas y las mejor conservadas.



**Informe jurídico de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas. Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias**

---

Nº de registro: O00006501e1900110446

Fecha: 11/11/2019

Como consecuencia de la decisión tomada por el Cabildo Insular de Tenerife sobre el sometimiento a consulta e información pública de un solo documento que ha englobado el borrador del plan y el documento inicial estratégico, el informe emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas alega que este hecho *“sólo puede contribuir a confundir y desvirtuar la naturaleza del contenido del borrador del plan, e impide tratar adecuadamente los contenidos establecidos en la normativa aplicable.”* Por ello, se observa desde ese organismo lo siguiente:

1. Ha de subsanarse la carencia del borrador del plan, para lo cual se debe aportar tal documento con el contenido establecido en el informe.
2. Se indica el contenido que ha de tener el Plan Especial.
3. Se establecen criterios para la restauración.
4. Advierte sobre el hecho de los vertidos de aguas residuales provenientes de los complejos urbanísticos residenciales localizados a borde del acantilado (circunstancia recogida en el documento inicial estratégico), realizando las siguientes reflexiones:
  - Debe aplicarse la disciplina ambiental por parte de las Administraciones competentes para la protección de la legalidad.
  - El Plan Especial no es competente para elaborar directrices sobre los usos y edificaciones a borde de acantilado que obliguen a considerarlas en los planes generales, puesto que se encuentran fuera del espacio natural protegido.
5. Se reflexiona sobre el impacto ambiental, visual y paisajístico de los citados complejos urbanísticos residenciales localizados a borde de acantilado, apelando al planteamiento de alguna solución que, aunque no se cite formalmente, corresponde a esta Corporación.

---

Vistas las observaciones vertidas en el informe, se expone lo siguiente:

1. La unificación del borrador del plan y del estudio ambiental estratégico en un solo documento se razona en el apartado de consideraciones previas del propio documento “refundido”, hecho que también ha sido avalado por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), puesto que legalmente no hay una diferenciación clara entre el borrador del plan y el estudio ambiental estratégico. Por lo tanto, la Corporación ha mantenido esa postura por considerarse coherente y cumplir con los contenidos mínimos para la formulación del Plan Especial, dado el momento del



procedimiento en el que se incardina el documento “refundido”, previo al Avance, y todo ello teniéndose en cuenta el principio de eficacia de las administraciones públicas.

2. El informe se aventura en describir el contenido que ha de tener el Plan Especial del Paisaje Protegido Costa de Acentejo, recogiendo varias cuestiones que, por un lado, no le corresponde analizar por ser propias del ámbito técnico, y, por otro, son propias de fases más avanzadas de la tramitación del Plan. En este sentido, como no puede ser de otra manera, varias de esas consideraciones se están incorporando actualmente al documento de Avance.

3. Los criterios para la restauración son en realidad cuestiones técnicas y no forman parte de las consultas previas, sino de fases más avanzadas, como el Avance que, que sí las recoge.

4. Excede la competencia del Plan Especial, que sólo puede advertir sobre el problema.

5. Excede la competencia del Plan Especial, que sólo puede advertir sobre el problema.



## **Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**

---

Nº de registro: O00006501e2000011215

Fecha: 04/02/2020

En el informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar se realizan las siguientes observaciones:

1. Los documentos aportados no incluyen ningún plano. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 227.4 a) del Reglamento General de Costas, la documentación que resulte de la tramitación ambiental debe aportar la documentación gráfica del ámbito del Plan Especial, representando en los planos, la ribera del mar, el DPMT, servidumbre de tránsito, servidumbre de protección, accesos al mar y zona de influencia.

2. El documento que resulte de la tramitación ambiental, deberá respetar y recoger expresamente las consideraciones en materia de Costas siguientes:

- Las actuaciones que se propongan deberán localizarse fuera del DPMT, quedando su ocupación, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley de Costas
- Deberá garantizarse que la servidumbre de tránsito quede expresamente expedita para el paso público peatonal y los vehículos de vigilancia y salvamento.
- Para los usos en la Servidumbre de protección se deberá respetar lo regulado en el art. 25 de la Ley de Costas y en sus concordantes en el Reglamento. En todo caso estos usos estarán sujetos a la autorización de la Comunidad Autónoma.
- Para la zona de influencia deberá respetarse lo regulado en el artículo 30 de la Ley de Costas.

3. El apartado del Plan Especial que recoja la normativa de aplicación deberá señalar expresamente, además de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas mencionada en el apartado 1.6 del DIE, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/201, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas y de forma específica las referencias a las limitaciones establecidas en la normativa de Costas que se citan en el informe.

---

1. El Avance del Plan Especial ya incorpora planos en que se representan las alternativas de ordenación planteadas, tanto en la globalidad del Espacio Natural como en los ámbitos de ordenación específica (ámbitos de ordenación variable). Aunque estos planos irán adquiriendo mayor detalle en las sucesivas fases de tramitación del plan - a medida que se defina la propuesta



de ordenación-, ya los planos de alternativas que forman parte del Avance representan la ribera del mar, el DPMT y su servidumbre de protección, según la documentación que puede descargarse de la Web del Ministerio. Además, estas líneas también se representan en las imágenes que forman parte de la Memoria de Ordenación que ilustran las alternativas planteadas en los ámbitos de ordenación variable.

2. Las determinaciones mencionadas sobre la Ley de Costas, ya han sido consideradas en lo que permite el nivel de definición de un documento de Avance. En la siguiente fase de tramitación del plan, la que corresponde al documento para aprobación inicial, una vez se concrete y defina en detalle la propuesta de ordenación y se redacten las Normas del Plan Especial, serán adoptadas plenamente en la medida en que la ordenación habrá adquirido el nivel de detalle y precisión que permita la toma en consideración de todas las consideraciones a que hace referencia el informe.

3. En la fase actual del Plan de tramitación del Plan (Avance) no se ha incorporado una relación de las normativa aplicable, porque la obligación de su cumplimiento no depende de que esté o no mencionada en el plan. Se ha rehusado incorporar este tipo de repertorio legal porque bien durante la tramitación del Plan o durante su vigencia quedará obsoleta, induciendo a errores y porque se considera un contenido superfluo que no aporta ni garantiza el mejor cumplimiento de la normativa sectorial, que ya hay que tener en consideración por el mero hecho de estar en vigor.

Respecto a las disposiciones concretas a las que se hace alusión en el apartado tercero del informe del Ministerio, se ha de señalar que serán consideradas a la hora de definir la propuesta de ordenación del Plan, y, en su caso, aplicadas por las administraciones competentes a la hora de autorizar los actos de ejecución que se deriven del Plan Especial.